

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO ....	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'30
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Julio.)

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 4 y 28 de Febrero último disponían que la parte de los créditos de caminos vecinales asignados á las distintas provincias que no hubiese sido declarada válida antes de la fecha de hoy por no haber cumplido aún totalmente sus compromisos las Diputaciones provinciales respectivas, y el pequeño remanente de crédito que resultaba de la distribución hecha, se repartiría entre las demás provincias que hubiesen cumplido con los requisitos que se marcaban.

La cantidad del capítulo 10, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto vigente á repartir por los motivos expresados es de 320.750

pesetas, y las provincias que tienen derecho reconocido para percibir de la misma son: Alicante, Cáceres, Granada, Logroño, Orense, Oviedo, Salamanca, Valencia y Zaragoza, á las cuales hay que añadir la provincia de Segovia, cuya Diputación ejecuta directamente las obras, abonando el Estado su parte correspondiente por kilómetros terminados; no se incluyen las de Barcelona, Girona y Badajoz, que se encuentran en caso análogo, porque en la primera hay que atenderse á su contrato especial, y en las otras dos la marcha de las obras relativas al expresado concepto quinto no le requiere.

La cantidad del concepto sexto de los mismos capítulo y artículo á repartir por falta de pago de Diputaciones es de 330.000 pesetas, y las provincias que tienen derecho reconocido para percibir de la misma son: Alicante, Cáceres, Cuenca, Granada, Logroño, Orense, Oviedo, Salamanca, Valencia y Zaragoza, á las cuales hay que añadir la provincia de Gerona, que es la única de las de su clase de contrato que puede necesitar suplemento de crédito del concepto 6.º.

De las 300.000 pesetas reservadas para las provincias cuyas Diputaciones no hubiesen celebrado contrato se pueden destinar á cada una 20.000 pesetas, que no llegarán á gastar seguramente en este semestre, dado el tiempo que invertirán en la tramitación previa que prescribe el Reglamento para la ejecución de las obras. Las provincias que han cumplido el primer trámite

que exige la ley son: Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Canarias, Castellón, Guadalajara, Pontevedra, Santander, Soria y Teruel. Las 60.000 pesetas sobrantes del crédito citado se destinarán á estudios de caminos vecinales en las provincias que celebraron contrato.

Teniendo en cuenta los datos consignados,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el reparto de los créditos disponibles de 320.750 pesetas del concepto 5.º y 330.000 pesetas del concepto 6.º entre las provincias expresadas se haga en relación inversa de la diferencia que resulte en cada una de aquéllas entre la cantidad invertida por el Estado y la entregada por la Diputación, á excepción de Gerona y Segovia, á las que dado su sistema de construcción deben asignarse cantidades prudentiales en relación con la actividad desplegada en las obras.

2.º Que se asignen 20.000 pesetas á cada una de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Castellón, Guadalajara, Pontevedra, Santander, Soria y Teruel, que no celebraron contrato y se han acogido á la ley de Caminos vecinales.

3.º Que se asigne un crédito de 60.000 pesetas para gastos de estudio en las provincias cuyas Diputaciones celebraron contrato.

Los gastos de estudio en las provincias que no tienen contrato se abonarán con cargo al crédito de 20.000 pesetas concedido á cada una y ateniéndose al Reglamento de 16 de Mayo de 1905 para aplicación de la ley vigente.

4.º En cumplimiento de lo que antecede, los aumentos de créditos concedidos hoy sobre los asignados en las Reales órdenes de 4 y 28 de Febrero último á las provincias que se expresan son las siguientes:

PROVINCIAS	CAPÍTULO 10.—ARTÍCULO 1.º	
	CONCEPTO 5.º Pesetas	CONCEPTO 6.º Pesetas
Alicante. . . . .	32000	30000
Cáceres. . . . .	54000	51000
Cuenca. . . . .	"	38000
Gerona. . . . .	"	21000
Granada. . . . .	22000	20000
Logroño. . . . .	40750	38000
Orense. . . . .	28000	26000
Oviedo. . . . .	18000	16000
Salamanca. . . . .	34000	32000
Segovia. . . . .	30000	"
Valencia. . . . .	19000	18000
Zaragoza. . . . .	43000	40000
TOTAL. . . . .	320750	330000

Resumiendo los créditos concedidos por las Reales órdenes de 4 y 28 de Febrero, 22, 28 y 30 de Junio y los de la presente, que-

dan concedidos en total para el actual ejercicio los que á continuación se expresan:

CAPITULO 10.—ARTICULO 1.º	
CONCEPTO 5.º	CONCEPTO 6.º
Pesetas	Pesetas
<b>PROVINCIAS SUJETAS A CONTRATO</b>	
Alicante. . . . .	63000
Badajoz. . . . .	30000
Barcelona. . . . .	150000
Cáceres. . . . .	84000
Cádiz. . . . .	7000
Ciudad Real. . . . .	20000
Coruña. . . . .	30000
Cuenca. . . . .	30000
Gerena. . . . .	30000
Granada. . . . .	52000
Huelva. . . . .	8000
Huesca. . . . .	5000
Jaén. . . . .	7500
León. . . . .	30000
Lérida. . . . .	30000
Logroño. . . . .	70750
Lugo. . . . .	30000
Madrid. . . . .	1000
Murcia. . . . .	15000
Orense. . . . .	58000
Oviedo. . . . .	48000
Palencia. . . . .	9500
Salamanca. . . . .	64000
Segovia. . . . .	60750
Sevilla. . . . .	1000
Tarragona. . . . .	10000
Valencia. . . . .	49000
Valladolid. . . . .	20000
Zamora. . . . .	2000
Zaragoza. . . . .	73000
Gastos de estudios en las provincias que tienen contrato. . . . .	60000
<b>PROVINCIAS ACOGIDAS A LA LEY</b>	
Albacete. . . . .	20000
Almería. . . . .	20000
Ávila. . . . .	20000
Baleares. . . . .	20000
Burgos. . . . .	20000
Canarias. . . . .	20000
Castellón. . . . .	20000
Guadalajara. . . . .	20000
Pontevedra. . . . .	20000
Santander. . . . .	20000
Soria. . . . .	20000
Teruel. . . . .	20000
<b>TOTAL.</b>	<b>1086750</b>

6.º Que en cada una de las provincias que tienen contrato no puede empezarse por el Estado más caminos que los que se puedan ejecutar en el presente año con el crédito asignado, reduciéndose las obras á las de un solo camino cuando su importe supere á dicho crédito.

7.º Para los efectos de este presupuesto se consideran como caminos vecinales en curso de ejecución los que lo estuvieren en 1.º de Enero del corriente año, y caminos vecinales de nueva construcción los en que haya sido ordenada durante el actual ejercicio, ó que habiéndolo sido en los anteriores no se hubiesen empezado las obras antes de primero de Enero del año actual.

en 1.º de Octubre, aten-

diendo á la marcha probable de los trabajos durante el último trimestre en cada provincia y fondos disponibles, se hagan las necesarias transferencias de crédito entre provincias, á fin de que no quede en ninguna por invertir lo que otra hubiera empleado provechosamente. Solo podrán percibir aumento de crédito, si se trata de provincias contratadas, las que se citan en la disposición 4.ª de la presente Real orden ó las que antes del 28 de Septiembre hubiesen cumplido con los requisitos que se marcaron para figurar hoy en ella.

9.º Que la anualidad á que se refiere el art. 4.º del contrato como cantidad máxima á que están obligadas las provincias á pagar

en cada año será para las de Cádiz, Córdoba, Jaén, Málaga y Sevilla la que se fijó en sus contratos primitivos antes de sufrir la ampliación pedida con motivo de la crisis agraria, aplicándose al número de años que hiciera falta en cada una para sumar la cantidad total á que se obligaron las Diputaciones respectivas, con la ampliación inclusive.

10. Que en 31 de Diciembre próximo se publique en la *Gaceta de Madrid* un balance general de las obras de caminos vecinales, comprendiendo una relación de todos los trozos de caminos terminados en cada provincia hasta el día 1.º de dicho mes, y se haga constar para cada uno la conformidad de la Diputación con la liquidación de saldo redactada por la Jefatura á que se refiere el art. 3.º del contrato, ó los reparos que aquélla haya consignado para no conformarse, el total de dichos saldos en cada provincia y la cantidad total entregada por cada Diputación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 6 de Julio.)

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADOS MILITARES**

1312

Don Ignacio Ugalde, Juez municipal de esta villa de Briones; Hago saber: Que el sábado trece del mes corriente y hora de las once de la mañana, se sacarán en venta á público remate, en la sala-Audiencia de este Juzgado, las fincas embargadas como de la propiedad de Don Pedro Pablo Ibarra, vacino que fué de esta villa, para con su importe hacer pago á Don Salustiano Suso, de la cantidad de doscientas pesetas que le es en deber y costas causadas.

Una era de pan trillar en donde llaman Arrabal de Gimileo; con su tamal, de nueve áreas ochenta y cuatro centiáreas; lindante por Norte, camino; Oeste, camino de los mártires; Sur, herederos de Don Juan Ramón Lizana, y al Este, Clemente Ruiz; en ciento ochenta pesetas.

Una heredad tierra blanca, de diez celemines al término de los Pozuelos; lindante por Norte, herederos de Mateo Castrejana; Sur, los de Cristóbal Parez; al Este, senda; al Oeste, cantera y viña de Don Domingo Ibarra; en ciento veinticinco pesetas.

Dado en Briones á tres de Julio de mil novecientos siete.—Ignacio Ugalde.—P. S. M., Pedro Ruiz.

**CONDICIONES:**

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
- 2.ª Para hacer postura es necesario depositar en la mesa del

Juzgado el diez por ciento de la tasación:

3.ª El importe de las escrituras será de cuenta del rematante.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**SAN VICENTE DE LA SONSIERRA**

1314

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1908, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

San Vicente de la Sonsierra 8 de Julio de 1907.—El Alcalde, Juan José Alutiz.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**20.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL**

**Anuncio**

1311

El día 19 de Agosto próximo vendiere á las ocho, nueve, diez y once de su mañana respectivamente, se celebrarán cuatro subastas públicas en la casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de sombreros, baules, correaes y tabladros de cama con banquillos de hierro, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Logroño y Soria que componen el 20.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa-Cuartel y en las Oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Logroño 8 de Julio de 1907.—El Coronel Subinspector, Emilio Mola.

**Acotamiento**

1313

El Sindicato Agrícola de Hormilla con la capacidad jurídica que le reconocen las leyes y en uso del derecho de propiedad que tiene, ha acordado acotar todas las fincas que en los términos jurisdiccionales de Hormilla y Nájera poseen sus socios.

Quedan desde luego acotadas dichas fincas y se anuncia al público para los efectos oportunos. Hormilla 9 de Julio de 1907.—El Presidente, Eloy Martínez.—El Secretario, Pascual Aldana.